

Señora

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

Referencia : LIQUIDACIÓN
DEUDOR : ALESSANDRO GASPARETTO
RADICACIÓN: 11001400303520190053500
SOLICITUD : RECURSO REPOSICIÓN CONTRA
AUTO 23 NOVIEMBRE DE 2023

En mi calidad de Liquidadora designada por su Despacho, en virtud del Art. 318 del C.G.P y dentro del término legal, me permito interponer **recurso de reposición** frente al auto de fecha 23 noviembre de 2023, notificado mediante estado del 24 de noviembre de 2023, con el cual decide aprobar la rendición final de cuentas del proceso de la referencia; con el fin de que se sirva REFORMAR lo relativo al punto **III. Fijación de honorarios definitivos** y fijar los honorarios correspondientes con base en las normas relativas a los procesos de Insolvencia, por las razones que paso a exponer a continuación:

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN

Fija el Despacho honorarios a la Liquidadora con base en el Art. 363 del C.G.P., pero este artículo regula el tema de auxiliares de la justicia diferentes a los promotores y liquidadores toda vez que el mismo inciso 5. Del artículo establece que: **“El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.”** (subrayado mío).

Esto significa que, en materia de honorarios de Promotores y Liquidadores, las reglas aplicables son las que a continuación relacionaré.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Decreto 065 de 2020

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=105072>

ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo [2.2.2.11.7.4](#) de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por

aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales.

El juez también podrá, tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, reducir los honorarios del liquidador en caso de que este hubiese tenido una gestión ineficiente o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

En ningún caso, el valor total de los honorarios del liquidador fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normatividad vigente.

Ley 1116 de 2006 Art. 67

Es muy importante que tenga en cuenta que el Art. 67 de la Ley 1116 de 2006 establece en su parágrafo 1o. **“La lista de promotores y liquidadores de la Superintendencia de Sociedades será abierta y a ella ingresarán todas las personas que cumplan con los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad profesional que para el efecto establezca el Gobierno.**

Es de tan altas calidades la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades que dentro de los requisitos para inscribirse están: Requisitos de alto nivel académico, (profesional en ciencias jurídicas, económicas o administrativas y especializaciones que le darán los puntajes requeridos), en cuanto a la experiencia, **haber sido juez civil municipal o del circuito** por un término específico o demostrar experiencia en cargos de alta gerencia en el sector real y/o empresarial, contar con idoneidad moral debidamente probado mediante antecedentes disciplinarios, haber cursado estudios de Insolvencia en una Institución de alta calidad y presentar el examen respectivo.

Adicionalmente a estos requisitos deberá el aspirante demostrar que cuenta con una **infraestructura administrativa** que incluye tener oficina y el apoyo de: abogado, contador y administrador de empresas.

¿Podría considerar un profesional hacer parte de esa la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades para obtener honorarios de esa naturaleza? pues no sería consecuente que un profesional después de haberse esforzado estudiando para tener una experiencia que le permita hacer parte de esta lista, permita que le asignen honorarios de esa cuantía.

Finalmente, los Jueces que hacen uso de esas listas, deben considerar el pago de honorarios dentro de los parámetros de la Ley, que le den dignidad a esos cargos, máxime a la profesión de abogados, ya que en su gran mayoría, los auxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades son abogados.

En mi caso particular soy abogada, especialista en derecho financiero con estudios de maestría en derecho comercial y ahora en seguros, he dirigido en el sector financiero (Bancos), diferentes áreas a lo largo de mi larga trayectoria de más de 20 años, para finalmente hacer parte de la lista de la Supersociedades. Esto hace que no esté de acuerdo en que me asignen honorarios por debajo de lo que establece la Ley ya que no dignificaría mi profesión ni actividad.

Establece el **Art. 67 de la Ley 1116 en su parágrafo 2º.**, que los honorarios no podrán exceder el 6% de los activos vinculados a la insolvencia.

Téngase en cuenta que los activos de la liquidación fueron **\$424.502.250**, por lo cual, si tomáramos esa cifra para efectos de liquidación arrojaría una suma de **\$25.470.135** que finalmente equivalen a una suma digna después de haber sido responsable de un proceso de esta naturaleza durante casi 2 años, lo cual me permitirá mantener la costosa infraestructura a que me obliga la Superintendencia de Sociedades para que pueda aceptar este tipo de nombramientos.

En últimas, si los juzgados hacen uso de estos auxiliares, deberán acogerse a las normas que rigen la materia y no seguir en ese círculo vicioso que se ha generado en el cual, en razón de los insignificantes honorarios que fijan a los auxiliares de justicia de insolvencia los mismos no pueden asumir los cargos ya que estarían trabajando a pérdida y esta es una actividad que debe ser remunerada acorde a las exigencias, para que justifique la permanencia de los auxiliares en la misma.

La mejor manera de descongestión de despachos judiciales de procesos de insolvencia, será mediante la asignación de honorarios dignos a los auxiliares, pues de lo contrario esto se convertirá en una bola de nieve insalvable para la Rama Judicial, ya que cada día son más los deudores que ingresan a ese tipo de procedimientos.

Ahora bien, los deudores y sus abogados saben que estos procesos son costosos y así decidieron someterse a los mismos; de igual manera siempre se justificará pagar los honorarios que correspondan cuando los beneficios que recibe el deudor de la aplicación de la Ley son muy grandes al convertir en obligaciones naturales grandes cuantías que dejan insolutas con sus acreedores, por el efecto de la aplicación de la ley y la terminación del proceso.

De otra parte, el art. 363 del C.G.P., tal como lo dije antes, regula lo relativo a los auxiliares de la justicia que actúan como peritos o curadores, **lista de la cual no hago parte** y además esta misma norma remite a los jueces a que se señalen los honorarios de promotores y liquidadores conforme a los parámetros fijados por el gobierno nacional, por lo cual no es legal ni a lugar que se me quiera aplicar el mencionado artículo, pues para el efecto hay normas especializadas y la misma norma hace remisión a ellas.

Señora Juez, quiero finalmente hacer unas consideraciones que resultan como corolario de lo anterior.

- 1. Mi solicitud está dentro del marco legal que rige la remuneración de auxiliares de la justicia de la Supersociedades.
- 2. El fundamento legal de los honorarios de auxiliares de la justicia que hacen parte de la lista de la Superintendencia de Sociedades son las normas que he venido indicando tales como:
Ley 116 de 2006 Art. 67 parágrafos 1º. Y 2º.
Decreto 1074 de 2015
Decreto 2130 de 2015
Decreto 065 de 2020

Este último decreto establece que para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que la entidad en proceso de liquidación.

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de Liquidación	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Mas de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv
B	Mas de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 450 smlmv

- 3. No puede darse aplicación **al Art. 363 del C.G.P** cuando el mismo estatuye que frente a promotores y liquidadores el juez del concurso los fijará según parámetros fijados por el gobierno nacional y éstas son las normas atrás citadas.
- 4. Usted no me permitió que los honorarios se pagaran con los bienes de la masa tal como se lo propuse.

PRETENSIÓN

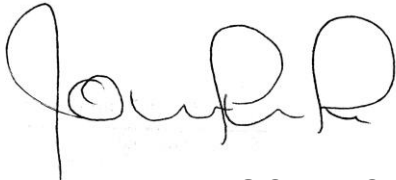
Por lo anterior señora juez, le ruego reconsiderar nuevamente su posición, **REFORMAR** el auto y proceder a fijar la suma de **30 SMMLV** tal como lo establece el Decreto 065 de 2020, último que rige la materia, como suma mínima de honorarios de auxiliares de la justicia.

SUBSIDIARIAMENTE

También establece el **Art. 67 de la Ley 1116 en su parágrafo 2º.**, que los honorarios no podrán exceder el 6% de los activos vinculados a la insolvencia, para este caso, Téngase en cuenta que los activos de la liquidación fueron de **\$424.502.250**, por lo cual, si tomáramos esa cifra para efectos de liquidación arrojaría una suma de **\$25.470.135** que finalmente equivalen a una suma digna después de haber sido responsable de un proceso de esta naturaleza durante casi 2 años, lo cual me permitirá mantener la costosa infraestructura a que me obliga la Superintendencia de Sociedades y mi remuneración por hacer parte de estos auxiliares.

De la Señora Juez,

Respetuosamente,



MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ.

Liquidadora

ALESSANDRO GASPARETTO

CC. No 28.740.896.

T.P. No.78.937 del CSJ.